

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2012-75

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
DESPROCLAMAR COMO BOSQUE 16.9344 CUERDAS DE TERRENOS
PERTENECIENTES AL BOSQUE GUILARTE EN EL MUNICIPIO DE ADJUNTAS
Y TRASPASAR LAS MISMAS A LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO
Y MEJORAS DE VIVIENDA; Y PROCLAMAR COMO BOSQUE DEL ESTADO
72.938 CUERDAS DE TERRENO CONOCIDAS COMO FINCA "LA NUEZ"**

POR CUANTO: La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que será la política pública de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales y el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio social de la comunidad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 133 de 1 de junio de 1975 (en adelante "Ley Núm. 133"), según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico" (Ley Núm. 133), estableció la política pública forestal de Puerto Rico. Esta Ley reconoce que los bosques son un recurso natural único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medioambiente; conservar el suelo, el agua, la flora y la fauna; y proporcionar un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del ser humano.

POR CUANTO: La Ley Núm. 133 dispone que será responsabilidad del Gobierno desarrollar y establecer las medidas necesarias de conservación forestal y estimular la iniciativa privada hacia tales fines. A su vez, dicha Ley reconoce que los bosques constituyen una herencia esencial por lo que se deben mantener, conservar, proteger, y expandir para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute para esta generación, así como un legado para generaciones futuras.

POR CUANTO: El Artículo 3 (B) de la Ley Núm. 133 faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales (Secretario del DRNA) y al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), recomendar al Gobernador, luego de celebrar vistas públicas, el revocar, modificar o suspender cualquier orden o proclamar que declare terrenos como Bosques del Estado en aquellos casos en que haya que transferir terrenos del sistema de Bosques del Estado para ser utilizados para algún otro fin de utilidad pública por otra agencia o instrumentalidad del gobierno. El sistema será compensado en la forma que el Secretario del DRNA determine, bien sea con un área de por lo menos igual valor aceptable para uso forestal o mediante



compensación monetaria a base de su justo valor en el mercado. El importe de tal compensación monetaria será ingresado en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal y será utilizado única y exclusivamente para la adquisición de tierras forestales, las cuales pasarán a formar parte del Sistema de Bosques del Estado.

POR CUANTO: Los terrenos conocidos como la finca Folch fueron adquiridos mediante expropiación forzosa el 14 de marzo de 1956 para formar parte del Bosque Guilarte, establecido en 1935 por la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico.

POR CUANTO: En 1961 se les otorgó a varias familias permisos especiales para que permanecieran en estos terrenos de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley Núm. 133.

POR CUANTO: Estas familias han residido en terrenos del Bosque Guilarte cerca de cuarenta (40) años salvaguardando la conservación de esa reserva forestal, trabajando y desarrollando estos terrenos y estableciendo allí una comunidad que cuenta con escuelas, iglesias y comercio.

POR CUANTO: En cumplimiento con el artículo 3(B) de la Ley Núm. 133, el 29 de noviembre de 2012, el DRNA celebró vistas públicas y recibió comentarios sobre la desproclamación de 16.9344 cuerdas de la Finca Folch como sistema de Bosque del Estado.

POR CUANTO: El DRNA y la JCA han expresado su conformidad en recomendar la desproclamación como sistema de Bosque del Estado, 16.9344 cuerdas de terreno utilizadas por estas familias y ponerlas a la disposición de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que realice las gestiones de entrega de títulos de propiedad de los terrenos correspondientes e incluir en las escrituras que se otorguen, cláusulas restrictivas a los fines de que se haga cumplir la política pública sobre preservación de los bosques.

POR CUANTO: El DRNA adquirió, mediante cesión, por parte de de la Corporación de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, la cantidad de 72.938 cuerdas de la finca aledaña a Finca Folch conocida como "La Nuez", para hacerlos formar parte del Sistema de Bosques del Estado, a fin de compensar la merma de los terrenos a ser cedidos.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Que los terrenos indicados en esta Orden Ejecutiva sean desproclamados como Bosques del Estado para que sean manejados y conservados de conformidad con las escrituras que



otorgue la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda. Estos terrenos se indican en el desglose de fincas anejadas a esta Orden Ejecutiva, la cual se hace formar parte de la misma.

SECCIÓN 2da.

Que se integre como parte del sistema de Bosques del Estado los terrenos de la finca conocida como "La Nuez", aledaña a la mencionada finca Folch que comprende el Bosque Guilarte. El DNRA deberá incorporar los terrenos adquiridos en los mapas de los Bosques del Estado para que la Junta de Planificación adopte las nuevas delimitaciones de los mismos.

SECCIÓN 3ra.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta.

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta.

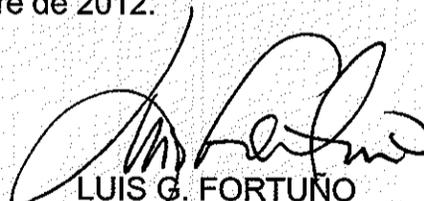
VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 6ta.

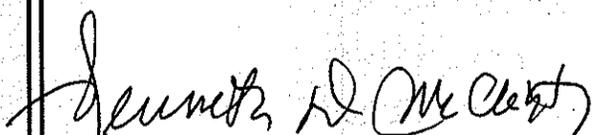
PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2012.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 20 de diciembre de 2012.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

DESGLOSE DE FINCAS

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
DESPROCLAMAR COMO BOSQUE 16.9344 CUERDAS DE TERRENOS
PERTENECIENTES AL BOSQUE GUILARTE EN EL MUNICIPIO DE ADJUNTAS
Y TRASPASAR LAS MISMAS A LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO
Y MEJORAS DE VIVIENDA; PROCLAMAR COMO BOSQUE DEL ESTADO
72.938CUERDAS DE TERRENO CONOCIDAS COMO FINCA "LA NUEZ"

Num. de Parcela	Propietario	Cabida
1	Andrés Laboy Vega	3930.3956 mts./1.000cda.
2	Guillermo Laboy Rosado	3199.7995 mts. /0.8141 cda.
3	Adrián Ayala Sotomayor	1760.4505 mts./0.4479 cda.
4	Rafael SantanaMontalvo	782.7635 mts./0.1991 cda.
5	Rafael SantanaMontalvo	2598.6895 mts./0.5512 cda.
5A	Francisco Santana	3378.5896 mts./0.8596 cda.
5B	William Ayala	3930.3956 mts./1.0000 cda.
6	Joaquín Ayala	3930.3956 mts./1.0000 cda.
7	Angicel Otero Cintrón	3930.3956 mts./1.0000 cda.
8	Ángel L. Vernad	3930.3956 mts./1.0000 cda.
9	Iván Ortiz Vázquez	3930.3956 mts./1.0000 cda.
10	Arelis Vega	1862.6841 mts./1.0000 cda.
10A	Antonio Vega	1836.3179 mts./0.4672 cda.
11	Héctor Luis Quiñones	3930.3956 mts./1.0000 cda.
12	Oscar Quiñones	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.
13	Efraín Ortiz	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.
14	Gerardo Torres Quiñones	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.
15	RadamésRamírezRenta	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.
16	Geraldo Santichi Rodríguez	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.
17	Isidro Feliciano Rivera	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.
18	Ederlides Cordero	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.
19	Wilfredo Salcedo Rodríguez	3930.3956 mts./ 1.0000 cda.